

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80	pesetas	línea
Los de subastas.....	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 10

A este Gobierno de provincia vienen acudiendo frecuentemente muchas personas de orden denunciando hechos que se desarrollan en los salones de baile y que por ser atentatorios a la moral y a las buenas costumbres no pueden quedar desatendidos ni puede tampoco mi autoridad dejar de acudir contra la repetición de aquéllos, empleando cuantos medios me confieren las disposiciones vigentes y aplicándolos con el mayor rigor, a cuyos fines he acordado disponer:

1.º En lo sucesivo no se celebrará baile alguno en local cerrado, y aunque fueren organizados por Sociedades legalmente constituídas, sin obtener de este Gobierno la correspondiente autorización para cada caso, tratándose de la capital, y de los delegados gubernativos respectivos si de los demás pueblos de la provincia.

2.º Las autorizaciones serán solicitadas mediante instancia en papel sellado de la clase 8.ª, acompañando una póliza de igual valor, para fijarla en cada autorización, e irán informadas por la Alcaldía y por el comandante del puesto de la guardia civil.

3.º Los organizadores de todo baile que se celebre sin el previo permiso de la Autoridad gubernativa, como asimismo los presidentes de las sociedades en cuyos locales tuvieren lugar aquéllos, y en su defecto, los dueños de éstos, incurrirán en la multa de veinticinco pesetas por la primera infracción, la reincidencia se castigará con el

doble, y a la tercera falta, además de imponerse a cada uno de los infractores la multa de cien pesetas, será clausurado el local.

4.º Queda subsistente y en todo su vigor la circular de este Gobierno de 5 de noviembre último, inserta en el «Boletín Oficial», número 133, en cuanto no se oponga a la presente.

Recomiendo a todas las autoridades dependientes de la mía el más exacto cumplimiento de esta circular.

Santander, 19 de enero de 1925.

1019

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

AGUAS

La Compañía del ferrocarril Cantabro solicita la concesión de 50 metros cúbicos diarios de agua del arroyo Somohano, en el pueblo de Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín, con destino al abastecimiento de locomotoras.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde su publicación, puedan presentarse en la Jefatura de obras públicas de la provincia y dentro de las horas hábiles de oficina los proyectos que tengan el mismo objeto que el del peticionario o sean incompatibles con él.

Santander, 19 de enero de 1925.—El jefe de Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

1019

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: La solidaridad humana engendra la cooperación que en el orden de la actividad económica es fuente y apoyo de obras que a la vez enlazan y extienden los beneficios materiales y el perfeccionamiento espiritual.

Desde los más remotos tiempos, ofrece instituciones perdurables que contribuyen a la estabilidad económica de los pueblos, y tanto en el campo de la producción como en el del crédito y en el del consumo, es cimiento y

apoyo del progreso, permitiendo a las clases modestas la posibilidad de combatir los demolidores efectos de la disgregación social y las tristes consecuencias de la difícil lucha del individuo aislado con colectividades que, de día en día, se organizan y desarrollan con tendencia a las grandes concentraciones.

Nadie puede negar que la cooperación, obra de amor y sacrificio, contribuye al mejoramiento económico y al sosiego individual y familiar. Si las críticas tienen bases deleznable, flota siempre el hecho de que la cooperación cuenta en el mundo millones de prosélitos, y así en el undécimo Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en Gante en Septiembre último, estuvieron representados 40 millones de Cooperatistas por 600 Delegados de 85.000 Sociedades.

No es España la Nación donde mayores éxitos registran las Cooperativas, y vemos, no obstante, que en los últimos años nace vigoroso ese espíritu solidarista que, quizás por falta de estímulos legales o por defecto de intervención del Estado, que ha permitido la explotación de esta obra social por Empresas que la desvirtúan, no adquiere el desarrollo y el arraigo precisos para que rinda todos los frutos que en otros países ofrece.

Por esto es necesario que el Estado actúe ofreciendo tutela jurídica que al menos proteja al gran número de personas que en las Corporativas se agrupan, reanudando la labor iniciada el año 1920, que tuvo continuación en las disposiciones dictadas por el Directorio Militar en 24 de Enero del año último, con propósito de ordenar y fomentar las Cooperativas de funcionarios públicos.

Para que el Gobierno dicte nuevas normas que establezcan y perfeccionen aquella tutela, debe recoger antes la ilustrada opinión que los órganos oficiales y las instituciones Cooperativas puedan ofrecerle, ya que conociendo las verdaderas necesidades de la institución, les es posible aquilatar el alcance de los apoyos directos o indirectos que a ella el Estado ha de otorgarle.

Al expresado efecto, en el proyecto de Decreto que tengo el alto honor de someter a V. M. se establece una Comisión oficial que, dentro del plazo de dos meses, ha de elevar al Gobierno un proyecto de desarrollo de las bases que en la misma propuesta se contienen y que al mismo tiempo alcanzan al estudio de las Cooperativas en su aspecto sustantivo y a la concreción de las disposiciones que las consagren, afiancen su existencia y ordenen sus actuaciones, sin olvidar que por la misma importancia de las obras conviene someterlas a una inspección técnica y comercial, que será labor educativa y de apostolado, más que traba y dificultad en la función.

Por todo ello, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Enero de 1925.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una Comisión, presidida por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, o persona en quien delegue, e integrada por dos Vocales, uno patrono y otro obrero, del Consejo del Trabajo; por un representante de cada uno de los organismos siguientes: Federación de Cooperativas de Funcionarios Públicos, Federación de Cooperativas Catalanas, Unión de Cooperativas del Norte de España, Cooperativa del Minis-

terio de la Guerra y Caja de Crédito Marítimo; por dos funcionarios, uno de la Dirección general de Trabajo y Acción social y otro de la Jefatura superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; por otro del Consejo del Trabajo, otro del Instituto Nacional de Previsión y otro de la Junta Central de Colonización, procederá, en el plazo máximo de dos meses y previas las informaciones públicas que estimare oportunas, al estudio y relación de normas para el régimen de las Asociaciones Cooperativas, conforme a las siguientes

Bases

1.ª

Definición y clasificación de las Cooperativas; aseguramiento de su existencia legal, de su personalidad y de su desarrollo.—Calificación por el Estado de su carácter oficial.—Prescripciones a que habrán de someterse las que soliciten ese carácter.—Autoridad competente que habrá de otorgar estas concesiones.—Prohibición de organizar o fundar nuevas Cooperativas que no se sujeten a las condiciones establecidas.

2.ª

Reparto de los impuestos que graven sobre las Cooperativas de modo más equitativo que el adoptado hasta ahora.—Proporción que deben guardar con los de industrias y comercio congéneres, según la clase de Cooperativas de que se trate; que vendan al público o solo a sus socios y que realicen o no determinados fines sociales.

3.ª

Constitución de Federaciones provinciales, regionales y nacionales de Cooperativas.—Su carácter (obligatorio o facultativo).—Facultades de las Federaciones.—Su intervención en la técnica, en la función comercial, en la contabilidad, en la recaudación de los impuestos sobre las Cooperativas y en todo lo que se relacione con la organización y marcha de las mismas.—Declaración de Instituciones de utilidad pública a las Federaciones nacionales.

4.ª

Acción educadora del Estado, en orden a la cooperación, en las Escuelas, singularmente profesionales, industriales, comerciales y agrícolas.—Métodos de propagación de régimen cooperatista.

5.ª

Estímulos a la constitución de Cooperativas de producción, de consumo y de crédito, mediante subvenciones, préstamos gratuitos o a bajo interés, garantías y premios conforme a los beneficios que obtengan y fines sociales que realicen.

6.ª

Sanciones.

Artículo 2.º La referida Comisión designará una Ponencia, formada por tres individuos de su seno, que en término de veinte días presentará a aquélla el proyecto de desarrollo de las anteriores bases, que habrá de ser discutido y aprobado por la Comisión antes de los veinte días siguientes.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» 16 de enero).

JUNTA CENTRAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Teniendo presente que, según los datos que obran en esta Junta Central de Abastos, la producción de azúcar en 1924-25 es suficiente para atender las necesidades del consumo nacional, e interpretando fielmente el criterio constantemente mantenido por dicha Junta de no poner trabas a la circulación de artículos de primera necesidad y respetar la libertad en el comercio, siempre que éste se desenvuelva dentro de los límites de la más estricta legalidad;

Esta delegación general ha acordado que, desde esta fecha, quede levantada la obligación de solicitar guías para la circulación de azúcares, siendo, por tanto, completamente libre el comercio de este artículo en cuanto a su circulación se refiere y quedando vigente en todo lo demás la circular de 13 de diciembre de 1923 relativa a la obligación de las fábricas de dar cuenta a esta Junta Central y a la Provincial de donde ratiquen, de la producción con separación de clases, ventas hechas con expresión de nombres de consignatarios y su residencia, cantidades salidas y que queden en fábrica a disposición de compradores y para la venta; cantidad de remolacha o caña entera y de pulpa obtenida, etc.; etc.; todo ello en la misma forma y tiempo que se venía haciendo al presente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia e inmediato cumplimiento. 1010

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 16 de enero de 1925.—El delegado general, Roberto Baamonde.

Sección provincial de Estadística de Santander

A los señores presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia.

Tengo el honor de poner en conocimiento de ustedes que el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ha dispuesto que las listas provisionales de electores no se remitan a las Juntas municipales del Censo electoral el día 20 del actual, por no haberse restablecido aún el crédito referente a este servicio.

Santander a 19 de enero de 1925.—El jefe provincial de Estadística, Luis Meléndez de Arvas. 1023

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de presupuestos municipales

El director general de Rentas públicas en 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Llamo la atención de V. S. sobre el precepto contenido en el apartado a) de la 18.ª disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924, referente a que la supresión del impuesto de consumos ordenada por la ley de 12 de junio de 1911, acabará de ejecutarse en 30 de junio próximo venidero, en observancia estricta del R. D. de 18 de septiembre de 1920. En su consecuencia, cuidará V. S. especialmente, al aprobar los presupuestos municipales correspondientes al próximo ejercicio de 1925-26 de que tal supresión se haya llevado a cabo, utilizando en su lugar las exacciones que aquel Estatuto autoriza, los Ayuntamientos de esa provincia que aún hacen efectivos el repetido impuesto

de consumos, sin que sea dable en forma alguna, admitir nueva prórroga a dicho objeto».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a fin de que, sin pretexto alguno, se tenga presente lo ordenado por dicha superioridad, referente a lo no inclusión en los próximos presupuestos ordinarios que tienen que formar los Ayuntamientos de esta provincia por el expresado concepto.

Santander, 19 de enero de 1925.—El delegado de Hacienda, Luis M. Urgarte. 1.015

Jefatura de Obras públicas de Santander

Don Fidel Sañudo Aja, vecino de Riotuerto, solicita la correspondiente autorización para atravesar la carretera de Solares a Bilbao, en su kilómetro 5, hectómetro 10, con una tubería de 25 centímetros para dar salida a las aguas sobrantes de su casa situada a cuatro metros de distancia, aproximadamente, en dicha carretera.

Lo que esta Jefatura hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación, para que todos los interesados puedan formular las observaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle de Gándara, número 2, 2.º.

Santander, 19 de enero de 1925.—El ingeniero jefe, Leopoldo Solar. 1026

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Manantiales españoles minero-medicinales

Por conducto del Ilmo. Sr. Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas solicita el Instituto Geológico de España los datos que con toda precisión puedan comunicarse relativos al número de manantiales minero-medicinales españoles, estén o no declarados de utilidad pública, y ordena aquél a los señores ingenieros jefes de los Distritos mineros se reclamen a los Ayuntamientos respectivos relación detallada de:

- Alunbramientos de agua minero medicinales.
- Paraje en que radican.
- Si es posible, su clasificación y análisis.

Esta Jefatura de Minas, en consecuencia, hace presente a los señores alcaldes de los Ayuntamientos respectivos se interesen a fin de cumplir esta orden con la mayor exactitud y diligencia posibles, y ruega le sean remitidos cuanto antes los datos solicitados con objeto de que juntamente con los que puedan obtenerse del Gobierno civil de la provincia y los ya existentes en esta Jefatura, puedan ser facilitados al Ilmo. Sr. Director del Instituto Geológico de España, por conducto de la Subdirección de Minas y Metalurgia los datos necesarios a los estudios y estadísticas que el mencionado Centro científico efectúa y establece en beneficio, no sólo de la riqueza minero-medicinal patria sino de los particulares que quieran desarrollar esta industria tan lucrativa para los países que saben explotarla debidamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 17 de enero de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.—V.º B.º, el gobernador civil, R. Oreja. 1024

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 13 de febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.^a subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 32 de la carretera Estación de Torrelavega a La Cavada, cuyo presupuesto asciende a 179.630,00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 8.980 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de febrero, a las 17 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

Madrid, 14 de enero de 1925.—El director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 13 de febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.^a subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 49 al 62 de la carretera de Cereceda a Laredo, cuyo presupuesto asciende a 95.075,10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 4.750 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de febrero, a las 17 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

Madrid, 14 de enero de 1925.—El director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 13 de febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.^a subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 424 al 439, 445 y 446 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto asciende a 146.859,62 pesetas, siendo el plazo de ejecución

hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 7.340 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de febrero, a las 17 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

Madrid, 14 de enero de 1925.—El director general, P. D., R. Apolinario.

Hasta las trece horas del día 13 de febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.^a subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 33 de la carretera de estación de Torrelavega a Oviedo, cuyo presupuesto asciende a 146.537,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 7.325 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de febrero, a las 17 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

Madrid, 14 de enero de 1925.—El director general, P. D., R. Apolinario.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Andrés Quintana Hoz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Anados.

Cabida declarada: 71 áreas 55 centiáreas.

Linderos: N., Fidela Irizabal; S., E. y O., carreteras.

Doña Aurelia Coterón Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Arados.

Cabida declarada: 60 áreas 81 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., fincas particulares; E., Antonio Martínez; O., Manuel Bedia.

Doña Romualda Bedia Puente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Cruces.
Cabida declarada: 17 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., José Ocejo.

Don Carlos Coterón Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Subida de la Alcantarilla.
Cabida declarada: 53 áreas 66 centiáreas.
Linderos: N., Jesús Trueba y arroyo; S., Miguel Gándara y carretera; E., Miguel Gándara; O., carretera.

Don Ramón Rozadilla Cabarga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Peña del Espino.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas 94 centiáreas.
Linderos: N., Regato de la Peña del Cuervo; S., carretera; E., Enrique Fernández; O., Leopoldo Pellón.

Don Marcelino Conde Bolívar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Rivas.
Cabida declarada: 62 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Gabriel Maza; E., Antonio Higuera y José Portillo; S., Antonio Higuera; O., carretera.

Don Francisco Pellón Teja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Peña del Cuervo.
Cabida declarada: 93 áreas 1 centiárea.
Linderos: N., carretera y Eugenio Bolívar; E., Gervasio Sanibo y José Portillo; S., Leopoldo Pellón y Ramón Rozadilla y arroyo; O., carretera,

Don Andrés Quintana Hoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Callejas.
Cabida declarada: 59 áreas 3 centiáreas.
Linderos: N., Jacinto Quintana; E., carretera; S., Antonio Pérez; O., terreno del pueblo de Orejo.

Don Arsenio Cobo Puente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Campo la Sierra.
Cabida declarada: 19 áreas 67 centiáreas.
Linderos: N., carretera; E., Alejandro Teja; S., Abelardo Velarde; O., Leopoldo Pellón.

Don Arsenio Cobo Puente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Peña del Cuervo.
Cabida declarada: 98 áreas 38 centiáreas
Linderos: N. y S., carretera; E., Eugenio Bolívar; O., Margarita Teja.

Doña Remigia Miranda Ibáñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Peña del Cuervo.
Cabida declarada: 93 áreas 1 centiárea.
Linderos: N., carretera; E., Eleuteria Pereda; S., arroyo y carretera; O., Encarnación Pellón.

Don Enrique Fernández Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Peña del Espino.
Cabida declarada: 75 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N. y E., arroyo; S., carretera y Miguel Gándara; O., Ramón Rozadilla.

Doña Trinidad Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: La Pelilla.
Cabida declarada: 17 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., Leopoldo Pellón; S. y E., arroyo; O., carretera.

Don Enrique Fernández Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Tejera.
Cabida declarada: 71 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Arsenio Cobo; E., ferrocarril; O., José Portillo.

Don Remigio Amor Muslares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Dehesuca.
Cabida declarada: 98 áreas 38 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Rosa Revilla; O., Maximino Puente.

Don Francisco Trueba Azcona.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Huyo.
Cabida declarada: 41 áreas 14 centiáreas
Linderos: N., Antolín Bedia; S., Rosendo Bedia; E., el mar; O., carretera,

Don Francisco Trueba Azcona.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Regato del Cagigal.
Cabida declarada: 39 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N., Rosendo Güemes; S., Román Castanedo; E., al mar; O., carretera.

Don Francisco Trueba Azcona.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Teja.

Cabida declarada: 42 áreas 93 centiáreas.
Linderos: N., Gabriel Castanedo; S., Antonio Rozadilla; E., el mar; O., carretera.

Don Francisco Trueba Azcona.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ambojo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta.
Cabida declarada: 28 áreas 62 centiáreas.
Linderos: N., Ricardo Tricio; S. y E., José Portillo; O., carretera.

Don Federico Castañedo Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Redador.
Cabida declarada: una hectárea 16 áreas 27 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carreteras; E., Fabián Gándara.

Don Federico Castañedo Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Redador.
Cabida declarada: una hectárea 73 áreas 51 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Victoriano Mazón y José Castanedo y Laureano Cruña.

Don Federico Castañedo Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta de las Acebas.
Cabida declarada: 66 áreas 18 centiáreas.
Linderos: N., Enrique Ruiz; E. y S., carretera; O., Indalecio Leiva, Antonio Portilla y Remigio Teja.

Don Pedro Mazón Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Montes de las Cruces.
Cabida declarada: 16 áreas 9 centiáreas.
Linderos: N., herederos Ramón Miranda; E., servidumbre y terreno comunal; S. O., carreteras.

Don Pedro Mazón Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Pitafarra.
Cabida declarada: 91 áreas 22 centiáreas.
Linderos: N. y S., carreteras; E., Romualdo Bedia; O., Amalio Trueba.

Don José Lavín Crespo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Peñucas.
Cabida declarada: 23 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N. y S., carreteras; E., Marcelino Pérez; O., Antonio Pérez.

Don Jacinto Castanedo Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Mena.
Cabida declarada: 39 áreas 35 centiáreas.
Linderos: N., orilla del mar; S., Ramón Portilla; E. O., carretera.

Don Jacinto Castanedo Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Barquería.
Cabida declarada: 21 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N., Valentín Trueba; S., carretera; E., Pedro Ripoll; O., Pedro Ocejo.

Don Jacinto Castanedo Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Mena.
Cabida declarada: 39 áreas 35 centiáreas.
Linderos: N., José Esperanza Bedia; S., José Peña; E., orilla del mar; O., carretera.

Doña Juana Soto Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Haro.
Cabida declarada: 53 áreas 66 centiáreas.
Linderos: N., José Bolívar; E., el mismo y Juan María Soto; S., Venancia Rios; O., carretera concejil.

Don Manuel Ballesteros Lastra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Ramanilla.
Cabida declarada: 19 áreas 67 centiáreas.
Linderos: N., Bonifacio Manjón; S., Inés Agüero; E., carretera; O., terreno comunal.

Don Manuel Ballesteros Lastra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Ruedas.
Cabida declarada: 16 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., carretera; E., Cesáreo Sierra; S., terreno comunal; O., Miguel Inguanzo.

Don Severiano Ballesteros Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.
Cabida declarada: 80 áreas 49 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Indalecio Campo; O., José Cobo y José Gándara.

Don Severiano Ballesteros Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta de Luro.
Cabida declarada: 1 hectárea 17 cent áreas.
Linderos: N. y S., carreteras; E., Benjamín Luquero; O., Fabián Gándara.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 15 de enero de 1925. --El administrador, J. Fagoaga.

Universidad literaria de Valladolid

Lista provisional de los señores catedráticos, profesores, auxiliares, doctores matriculados, directores de Institutos de 2.^a enseñanza, y de escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho a votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto en las leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896.

Señor rector.—Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde, residente en Valladolid.

Catedráticos numerarios.—Señores doctores don Arsenio Misol Martín, don León Corral y Maestro, don Antonio Royo Villanova, don Federico Murueta Goyena, don Rafael Luna Noguerras, don Arturo Pérez Martín, don Isidoro de la Villa y Sanz, don Vicente Gay Forner, don Vicente de Mendoza y Castaño, don Mariano de Monserrate Abad y Macía, don Mariano Sánchez y Sánchez, don Celestino Lorenzo Torremocha, don César Mantilla Ortiz, don Quintín Palacios Herranz, don Closoaldo García Muñoz, don Ramón López Prieto, don Enrique Noguerras y Coronas, don Eduardo Callejo de la Cuesta, don Hilario Andrés Torre Ruiz, don Abelardo Bartolomé del Cerro, don José Fernández González, don José María González de Echávarri y Vivanco, don Francisco Maldonado de Guevara Andrés, don Isidoro Iglesias García, don Misael Bañuelos García, don Camilo Barcia y Trelles, don José Velasco García, don Gaudencio Manuel Amando Melón y Ruiz de Gordejuela, don Julián María Rubio y Esteban, don Manuel Ferrandis y Torres, residentes en Valladolid.

Catedráticos jubilados.—Señores doctores don Luciano Clemente y Guerra, don Salvino Sierra y Val (director del Instituto Anatómico Sierra), don Nicolás de la Fuente Arrimadas, don Luis González Frades, don Leopoldo López García, residentes en Valladolid.

Profesores auxiliares numerarios y temporales.—Señores doctores don Luis Díez Pinto, don Francisco Mercado de la Cuesta, don Eloy Durruti Saracho, don Federico Santander Ruiz Jiménez, don Mauro Miguel Romero, don Juan Antonio Llorente García, don Miguel García Canal, don Manuel Amigo Torres, don Leopoldo Morales Aparicio, residentes en Valladolid.

Profesores auxiliares excedentes.—Señores doctores don Aureo Alonso Estefanía, don Cesáreo Marceliano Aguirre, don Antonio Miguel Romón, don Rodrigo Esteban Cebrián, residentes en Valladolid.

Doctores matriculados.—Señores doctores don José Prado Beltrán, de la Facultad de Derecho, residente en San Sebastián; don José María Samaniego Gordo, Derecho, Valladolid; don Ildfonso Muñoz Blanco, Medicina, Valladolid; don Luis González Miranda, Derecho, Valladolid; don Emerenciano Nieto del Barco, Farmacia, Palencia; don José Morales Moreno, Medicina, Valladolid; don Luis Conde Rodríguez, Derecho, Valladolid; don Eduardo Hickmán Dole, Derecho, Valladolid; don Teodoro Lefler González, Derecho, Valladolid; don Antonio González San Román, Teología, Valladolid; don Enrique Miralles Prats, Derecho, Valladolid; don Dionisio Ordáx y Castro, Medicina, Pozaldez; don Casimiro Calleja García, Medicina, Valladolid; don Amado Collado Fernández, Fuentespina (Burgos); don Marcelino Nava Delgado, Teología, Valladolid; don Santiago Alba Bonifaz, Derecho, Valladolid; don José Zurita Nieto, Teología, Valladolid; don Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo, Medicina, Vitoria; don Justo Garrán Moso, Derecho, Valladolid; don Narciso Alonso Andrés, Derecho, Valladolid; don Florentín Bobo Díez, Medicina, Valladolid; don Francisco Gon-

zález Torres, Derecho, Carrión de los Condes; don Alfredo Gómez Robledo, Filosofía y Letras, Irún; don Aurelio Ortiz y Ortiz, Derecho, Guernica; don Adolfo Sáenz y Alonso, Derecho, San Sebastián; don Tomás Alonso de Armiño y Calleja, Derecho, Burgos; don Julián Benito Marco y Gardoqui, Filosofía y Letras, Bilbao; don Eloy García de Quevedo y Concellón, Filosofía y Letras, Burgos; don Manuel del Fraile Villada, Derecho, Valladolid; don Timoteo Santos Revuelta, Medicina, Aguilar de Campoo; don Isidoro Lejarreta y Rico, Medicina, Vitoria; don Juan Marinero y Marinero, Derecho, Tudela de Duero; don Evaristo Millán Díez, Medicina, Valladolid; don José García Conde, Medicina, Valladolid; don Diego Mateo y Fernández Fontecha, Farmacia, Espinilla (Santander); don Vicente Aristegui y Vidaurre, Medicina, San Sebastián; don Ventura Revilla Gala, Medicina, Cabezón; don Julio Villar Madrueño, Medicina, Valladolid; don Pedro Angel Bozal y Ovejero, Ciencias, Bilbao; don Cástor García y Rodríguez, Derecho, Burgos; don Jesús de Aristegui y de Urtaza, Farmacia, Bilbao; don Basilio García Galdácano, Ciencias, Bilbao; don Benigno González y Solagaitua, Derecho, Bilbao; don Luis Martín e Istúriz, Medicina, Palencia; don Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle, Derecho, Bilbao; don Aquilino Macho y Tomé, Farmacia, Saldaña; don Pedro Gómez y Carcedo, Medicina, Burgos; don Vicente Llaguno Durañona, Derecho, Bilbao; don José María Álvarez Martín, Derecho, Bilbao; don José Caballero y Orcolaga, Filosofía y Letras, Tolosa; don Vicente Ferranz y Turmo, Filosofía y Letras, San Sebastián; don Eduardo Junco Martínez, Derecho, Palencia; don Pedro Prada Lagarejos, Derecho, Valladolid; don Constantino Garrán y García, Derecho, Burgos; don Cirilo Vallejo Rodríguez, Jurisprudencia, Burgos; don Antonio Villanueva y Fernández, Medicina, Briviesca; don Emilio Fernández de Velasco y Álvarez, Medicina, Peñafiel; don Vicente Quintana Trueba, Medicina, Santander; don Manuel Madrigal de Prada, Medicina, Baltanás (Palencia); don Amadeo Santín y Ariás, Medicina, Santander; don Víctor Artola y Galardi, Derecho, Bilbao; don José Faustino Hermosa y Elizondo, Medicina, Bilbao; don Francisco Mendizábal García, Filosofía y Letras, Valladolid; don Arturo Beleña y Porto, Ciencias, Valladolid; don Vicente Vázquez de Prada y Nájera, Medicina, Valladolid; don Francisco Fernández Moreno, Filosofía y Letras, Valladolid; don Modesto José María Díez del Corral y Bravo, Ciencias, Burgos; don Antonio Laguna Alonso, Medicina, Valladolid; don Cándido Aguilar Paesa, Ciencias, Burgos; don Félix Amigo Torres, Derecho, Ríoseco; don Celedonio Francia y Manjón, Derecho, Valladolid; don Félix Salvador Zurita, Derecho, Palencia; don Pedro Aguado Bleye, Filosofía y Letras, Bilbao; don Pedro Alfaro y Alfaro, Derecho, Burgos; don Amado Salas y Medina Rosales, Derecho, Valladolid; don José Lejarreta y Salterain, Medicina, Vitoria; don Mariano Zuaznavar y Arrascaeta, Derecho, San Sebastián; don Alicio Pinilla Ramos, Derecho, Valladolid; don Agustín García y Miguel, Medicina, Palencia; don José María de Prada y Fernández Mesones, Derecho, Valladolid; don Manuel Sánchez Bellosa, Derecho, Valladolid; don Mariano Magide García, Medicina, Saldaña; don Aurelio Arévalo Carretero, Ciencias, Valladolid; don Luis María de Uriarte y Lebario, Derecho, Vitoria; don Buenaventura Benito y Quintero, Derecho, Palencia; don Modesto Lecumberri y Estella, Filosofía y Letras, Valladolid; don Ladislao Arangüena Irazola, Medicina, Burgos; don Matías Martínez y Burgos, Filosofía y Letras, Burgos; don Miguel Vargas y Medina, Filosofía y Letras, Burgos; don José Entrecanales Pardo, Medicina,

Bilbao; don Manuel Carnicer Arrontes, Medicina, Valladolid; don Manuel María Gaitero Santa María, Derecho, Burgos; don José de Lemus y Calderón de la Barca, Medicina, Burgos; don Timoteo Parra y Solache, Medicina, Vitoria; don Juan Morales Salomón, Medicina, Valladolid; don Francisco Romeo y Aparicio, Ciencias, Vitoria; don Joaquín Dorao y Díez Montero, Filosofía y Letras, Burgos; don Agustín Enciso Briñas, Filosofía y Letras, Valladolid; don José Santamaría y Alonso de Armiño, Medicina, Burgos; don Alberto Stampa y Ferrer, Derecho, Valladolid; don Emilio Fernández y Cadarso, Derecho, Valladolid; don José Bermejo Domínguez, Filosofía y Letras, Valladolid; don Manuel López Gómez, Medicina, Burgos; don Carlos Aguado del Mazo, Derecho, Palencia; don Antonio Zumárraga Díez, Derecho, Burgos; don Orestes Cendrero Curiel, Ciencias, Santander; don Jacinto de la Riva Silva, Filosofía y Letras, Valladolid; don Ignacio Areilza Arregui, Derecho, Bilbao; don Jesús Rodríguez García, Medicina, Burgos; don Serapio Emilio Moreno Alcañíz, Ciencias, Santander; don Antonio Igea y Rodríguez, Farmacia, Valladolid.

Directores de los Institutos nacionales de 2.^a enseñanza del Distrito Universitario.—Señores directores del de Valladolid, del de Burgos, del de Palencia, del de Santander, del de Bilbao, del de Guipúzcoa, del de Vitoria.

Directores de las escuelas especiales del Distrito Universitario.—Señores directores de la Profesional de Comercio de Valladolid, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, de la Pericial de Comercio de San Sebastián, de la Profesional de Comercio de Santander.—Señor comisario regio de la de Artes y oficios Artísticos de la de Valladolid.—Señores directores de la de Artes y oficios Artísticos de Palencia, de la Normal de maestros de Valladolid, de la Normal de maestros de Burgos, de la Normal de maestros de Vitoria.—Señoras directoras de la Normal de maestras de Burgos, de la Normal de maestras de Guipúzcoa, de la Normal de maestras de Palencia, de la Normal de maestras de Santander, de la Normal de maestras de Valladolid, de la Normal de maestras de Vizcaya, de la Normal de maestras de Vitoria.

Valladolid, 1.^o de enero de 1925.—El secretario general, Francisco Martín Sanz.—V.^o B.^o, el rector, Calixto Valverde. 968

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En los autos del juicio de intestado a bienes de don Manuel Herrero que se tramita en este Juzgado octavo de lo civil de la ciudad de México, capital de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Licenciado Javier Aguayo, juez octavo de lo Civil, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley, mandando se haga la citación respectiva en el «Boletín Judicial» y «El Mundo», de esta ciudad, y en el periódico oficial de la provincia de Santander, del Reino de España.

México, D. F., diciembre dieciocho de mil novecientos veinticuatro.—El secretario primero auxiliar, Lcdo. Abdías E. Armora.

Por la presente se hace saber al procesado Joaquín Utrera Melero, vecino de Chiclana, que por auto de 5 del actual fué concluso el sumario que con el número 125, 1924 se instruyó contra él en este Juzgado por el delito de lesiones; y a la vez se le emplaza para que dentro de diez

días comparezca ante la Audiencia de Santander a hacer uso de su derecho, si le conviene, apercibiéndosele con que de no hacerlo le será nombrado abogado y procurador de oficio que le defienda y represente.

Torrelavega, 16 de enero 1925.—El juez de instrucción, José A. Carro. 1014

Don Miguel Burgués Ganuza, comandante de Infantería, juez eventual de Plaza y Cuerpo y del expediente que se sigue con motivo del fallecimiento abintestado del cabo Forentino Vela Fernández.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a todas las personas que se encuentren con derecho a heredar los bienes dejados por el referido cabo, para que en el plazo de ocho días a contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, para acreditar su derecho como tales herederos.

Santander, 19 de enero de 1925.—El comandante juez instructor, Miguel Burgués. 1022

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Don Federico Sierra Edilla, alcalde del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Hago saber: Que previamente autorizado por el señor gobernador civil de la provincia, he dispuesto el envenenamiento de los animales dañinos existentes en el monte de Omoño y límites de este término municipal que vienen ocasionando graves perjuicios, especialmente en las aves.

El envenenamiento tendrá lugar en dichos montes por medio de estricnina en los días que restan del mes corriente.

Se previene al vecindario que no aproveche ningún animal que encuentre muerto, dando aviso a esta Alcaldía para proceder a su cremación, debiendo tener los perros amarrados para impedir que coman los cebos envenenados.

Ribamontán al Monte, 17 de enero de 1925.—El alcalde accidental, Federico Sierra. 1021

El día catorce de los corrientes desapareció de una finca del barrio de Estradas, en este Ayuntamiento, una yegua propiedad del vecino del pueblo de Hoz Romualdo Sota Sarabia, la cual es de las siguientes señas: color cardina, de cuatro años de edad y seis cuartas y media de alzada sin hierro ni marca alguna.

Lo que se hace público por el presente la desaparición de dicha res, rogando a las autoridades y guardia civil de esta provincia que tengan conocimiento de dicho animal den cuenta a esta Alcaldía del sitio donde se halle para que el citado dueño pueda pasar a recogerla.

Ribamontán al Monte, 16 de enero de 1925.—El alcalde accidental, Federico Sierra. 1020

Ayuntamiento de Ruento

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al segundo semestre del ejercicio económico de 1923-24 y al ejercicio trimestral de 1924.

Ruento, a 16 de enero de 1925.—El alcalde, Patricio Gutierrez.